

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA RELATIVA A LA INICIATIVA NORMATIVA PARA LA REGULACIÓN DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR ACOGIMIENTO FAMILIAR DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La Dirección General de Protección a la Infancia y la Familia está planteando una iniciativa normativa a través del cual proporcionar un régimen jurídico autonómico de la prestación económica legalmente prevista por el acogimiento familiar de personas menores de edad en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Es por ello que tal y como consta en el expediente (Certificación expedida por la Unidad de Apoyo a la Secretaría General Técnica de 4 de agosto de 2021) la propuesta de iniciativa normativa se expuso en el Portal de Transparencia del Gobierno de Canarias y además se sometió al trámite de consulta pública previa durante quince días naturales, finalizando el día 29 de julio de 2021, y constando que en dicho trámite compareció únicamente un particular, cuyas alegaciones son objeto de análisis en el presente informe.

El interesado manifiesta comparecer en nombre y representación de la Asociación de Familias Acogentes de Canarias (ASFACA) si bien que no se ha procedido a acreditar la condición legal con la que se actúa ni la voluntad de su órgano colegiado, pero en lo que aquí interesa, sí procede analizar las aportaciones realizadas pues igualmente son válidas de haberse efectuado a título particular.

En primer lugar el interesado considera procedente que *los menores en situación de acogida familiar ajena o extensa puedan disfrutar de becas, ayudas y prestaciones a cualquier nivel tanto estatal como regional sin tener en cuenta los valores catastrales de las familias acogedoras, creando para ello un dispositivo único para estos menores tutelados.*

Al respecto debe señalarse que sin perjuicio de la oportunidad de la alegación vertida, la iniciativa normativa se centra únicamente en la regulación, a nivel reglamentario, de la prestación económica por acogimiento.

No obstante, se introducirá en el proyecto normativo un apartado en el que se declare la compatibilidad en la percepción de la prestación por acogimiento familiar con otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, que tengan por finalidad, entre otras, la escolarización, comedor escolar o la adquisición de material escolar y libros de texto.

En segundo lugar manifiesta que *los menores que cumplan 18 años se les asigne la ayuda independiente del valor catastral de la familia con la que haya convivido o continúe conviviendo y no dependa de la trabajadora social de los diferentes ayuntamientos con una cantidad y baremo estipulado y acordado según coste de la vida.*

Al respecto de esta alegación no se comprende, porque no se cita, a qué ayuda económica se refiere el interesado, máxime teniendo en cuenta que la prestación que se pretende regular es aquella que se reconoce durante la tutela legal de la persona menor de edad, siendo que una de las causas determinantes de la extinción del derecho es la finalización de la medida de la protección.

En realidad son las dos últimas alegaciones las que sí guardan relación directa con el objeto de la iniciativa.

Por una parte manifiesta el interesado la conveniencia de que las familias acogedoras de menores de hasta tres años y no encuentren o se les facilite una plaza en escuela infantil sean compensados económicamente en otros medios educativos privados.

Identificador: 20210927072252

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc
Este documento es una copia electrónica auténtica

Firmado por: Gemma María Martínez Soliño
En calidad de: Viceconsejera de Derechos Sociales

Fecha: 27/09/2021 09:44:36



rAsQLgANFg2RGZdD18bvUJSaV79xgpM9



Página: 1/2



Esta Dirección General tiene previsto establecer una prestación económica por acogimiento de 20 euros diarios en los casos de acogimiento en familia extensa y en familia ajena donde no concurren circunstancias especiales de la persona acogida. Así pues, con carácter general, la prestación por cada persona menor acogida sería de 600 euros mensuales. En el caso del llamado acogimiento en familia ajena especializado, donde concurren circunstancias especiales como un grado elevado de discapacidad, la cuantía básica diaria a proponer será de 50 euros, esto es, 1.500 euros mensuales.

Se considera oportuno valorar positivamente esta aportación en dos sentidos.

Por un lado, el proyecto normativo, como se ha dicho, incluirá la compatibilidad de la percepción de la prestación por acogimiento familiar con otras ayudas o subvenciones, públicas o privadas, que tengan por finalidad la escolarización.

Por otro lado, y como quiera que esta Dirección General promueve, con carácter general, la escolarización desde edad temprana, incluirá en el proyecto normativo la posibilidad de sufragar, en concepto de gasto extraordinario, la escolarización de menores acogidos entre 0 y 5 años, siempre y cuando se acredite la imposibilidad de obtener una plaza en una escuela infantil pública y siempre y cuando se valore desde la Entidad Pública como conveniente la escolarización, atendiendo a las circunstancias concretas de la persona acogida, entre otras, su edad.

Por otra parte se manifiesta que *el nivel compensatorio de los menores a las familias acogedoras no se haga por grupo sino por menor acogido ya que cada menor tiene sus gastos particulares y no grupales, cada menor utiliza su ropa, comida, pañales, propios y no son compartidos.*



Al respecto debe señalarse que el planteamiento que tiene este Centro Directivo es efectivamente reconocer una prestación por cada persona menor de edad en acogimiento ya que efectivamente cada de una éstas genera sus propios gastos.

No obstante entendemos que en caso de acogimiento múltiple, se producen determinadas economías de escala que traen consigo la procedencia de que a partir de la tercera persona menor de edad el importe de la prestación no sea del cien por cien. Debe al respecto señalarse además que los acogimientos múltiples de más de tres menores son excepcionales.

Este posicionamiento además es el que han seguido las Comunidades Autónomas que han regulado a nivel legal o reglamentario la prestación económica por acogimiento.

Es todo cuanto se ha de informar.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
Y LA FAMILIA,**

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre de los servicios electrónicos de confianza. Permite la verificación de la integridad de esta copia del documento electrónico en la dirección: https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc Este documento es una copia electrónica auténtica.	
Firmado por: Gemma María Martínez Soliño En calidad de: Viceconsejera de Derechos Sociales	Fecha: 27/09/2021 09:44:36
 rAsQLgANFg2RGZdD18bvUJSaV79xgpM9	 Pagina: 2/2
2	